



Sección Jurisprudencia

AÑO LXXVI - T° 192 - N° 16.510

Acuerdos

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Determinación de los actos procesales de mero trámite a los fines previstos en el art. 56 inc. C de la Ley 5.177 (Texto según Ley 13.419).

ACUERDO N° 3.842

La Plata, 8 de marzo de 2017.

VISTO: el informe confeccionado por la Secretaría de Planificación en cumplimiento de lo establecido en la Resolución N° 2.327/16, y

CONSIDERANDO: Que, tal como se expresa en el informe citado en el visto, el novedoso mecanismo de elaboración participada dispuesto por la mencionada Resolución N° 2.327/16 tuvo un destacado nivel de participación.

Que, en efecto, 1.773 personas y 5 instituciones académicas opinaron sobre la manera en que deben determinarse los actos procesales que pueden ser presentados por los letrados con su sola firma, en los términos de lo autorizado por el art. 56 inc. "c" de la Ley 5.177 (texto según Ley N° 13.419).

Que tras analizar los comentarios recibidos, se aprecia que ha existido consenso entre los participantes en mantener el sentido del proyecto elaborado por la Mesa de Trabajo conformada por Resolución N° 3.272/15 (ampliada por Res. N° 1.074/16) y que fue sometido a consulta pública por la Resolución N° 2.327/16.

Que, sin embargo, es dable atender las inquietudes puestas de relieve por los interesados y algunas instituciones académicas sobre la necesidad de precisar ciertos conceptos incluidos en ese bosquejo, así como de excluir de la conceptualización de escritos de mero trámite a los requerimientos vinculados con las medidas cautelares.

Que, adicionalmente, y a fin de evitar que eventuales divergencias interpretativas puedan conspirar contra el uso de la facultad prevista en el art. 56 inc. "c" de la Ley 5.177 (texto según Ley N° 13.419), es conveniente dejar consignado expresamente que el inadecuado uso de esta herramienta no debe acarrear la automática pérdida de derechos para los litigantes, correspondiendo que se ordene subsanar esa deficiencia, tal como el art. 57 del C.P.C.C. prevé para una hipótesis similar.

Que es dable indicar que este último criterio ha sido el adoptado por este Tribunal en fecha reciente en la causa A. 74.409 "Carnevale" (int. del 8-II-2017) y al encontrarse frente a una situación análoga a la antes planteada.

POR ELLO, la Suprema Corte, en ejercicio de sus atribuciones (art. 852 del C.P.C.C.).

ACUERDA:

ARTÍCULO 1°: A los fines previstos en el artículo 56 inc. "c" de la Ley 5.177 (texto según Ley 13.419), se considera de "mero trámite" todo acto que sirva para activar el proceso, por el que no se controviertan o reconozcan derechos.

Con respecto a las presentaciones realizadas en un expediente judicial, se consideran como de mero trámite todos los escritos con excepción de:

- 1) La demanda, su ampliación, reconvencción y sus contestaciones, así como la primera presentación en juicio en la que se peticione ser tenido por parte;
- 2) La oposición y contestación de excepciones;
- 3) El planteo y la contestación de incidentes, y, en general, las peticiones que requieran sustanciación entre las partes previo a su resolución, así como sus respectivas contestaciones;
- 4) El desistimiento, la transacción y el allanamiento, así como todas las presentaciones que importen abdicar derechos procesales o sustanciales, o cuando la legislación exija otorgamiento de poder especial. Quedan incluidas en esta noción la formulación de posiciones en la prueba confesional y el consentimiento expreso de resoluciones judiciales;
- 5) Los escritos de interposición, fundamentación y contestación de recursos;
- 6) La solicitud de medidas cautelares, así como los pedidos tendientes a su levantamiento o modificación y sus respectivas contestaciones.

ARTÍCULO 2°: Cuando los jueces o tribunales estimaren que determinado requerimiento utilizando esta facultad no reviste el carácter de mero trámite, deberán hacerlo saber mediante resolución fundada, en la que intimarán a los interesados a rubricarlo dentro del siguiente día hábil, bajo apercibimiento de tenerlo por no presentado.

ARTÍCULO 3°: Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial (conf. art. 112 del Decreto Ley N° 7.647/70).

LUIS ESTEBAN GENOUD; HÉCTOR NEGRI; HILDA KOGAN; EDUARDO JULIO PETTIGIANI; EDUARDO NÉSTOR de LÁZZARI, DANIEL FERNANDO SORIA.
Ante mí: NÉSTOR TRABUCCO.

Resoluciones

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Asueto judicial con suspensión de términos procesales en organismos y dependencias en el Partido de Patagones

Res. N° 86 (Pres.)

La Plata, 3 de marzo de 2017.

VISTO: Que el día 7 de marzo del corriente año, el partido de Patagones celebrará el aniversario del Combate de Patagones, situación ésta que ha sido puesta en conocimiento de este Tribunal.

Y CONSIDERANDO: Que dicha fecha ha motivado en años anteriores el dictado de las Resoluciones de Presidencia n° 60/15 y 59/16.

POR ELLO, el señor Presidente de la Suprema Corte de Justicia, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

1) Disponer, para el día 7 de marzo del año en curso, asueto con suspensión de términos procesales en los organismos y dependencias existentes en el Partido de Patagones, con motivo de la conmemoración del aniversario del Combate de Patagones, sin perjuicio de la validez de los actos que se cumplan.

2) Conforme lo establece el artículo 9 del Acuerdo 1.864, deberán arbitrarse las medidas que se juzguen convenientes a fin de establecer las guardias necesarias.

3) Regístrese, comuníquese y póngase en conocimiento del Tribunal en el próximo acuerdo.

LUIS ESTEBAN GENOUD. Ante mí: **MATÍAS JOSÉ ÁLVAREZ.**

DEPARTAMENTO JUDICIAL MAR DEL PLATA
Excluye de la Lista de Conjueces al Dr. Héctor Emiliano Robbio, N° de orden 32.

Res. N° 89 (Pres.)

La Plata, 3 de marzo de 2017.

VISTO Y CONSIDERANDO: Que del Listado de Conjueces correspondiente al Departamento Judicial Mar del Plata -Anexo VIII- aprobado, oportunamente, por el Ac. 3.227, surge que el Dr. Héctor Emiliano ROBBIO ha superado la edad límite que el art. 177 de la Constitución Provincial fija como requisito para ser designado como Conjuez departamental, razón por la cual corresponde disponer su baja del Listado de Conjueces, debiendo destacarse la relevancia de las condiciones que lo hicieron merecedor de tal designación;

POR ELLO, el señor Presidente de la Suprema Corte de Justicia en ejercicio de las atribuciones conferidas por Acuerdo 3.293,

RESUELVE:

Art. 1°.- Excluir de la Lista de Conjueces departamental-Anexo VIII- al Dr. Héctor Emiliano ROBBIO (Tomo II - Folio 11 1 del Colegio de Abogados de Mar del Plata), N° de orden 32.

Art 2º.- Cursar oficio al Colegio de Abogados del Departamento Judicial Mar del Plata, solicitando la correspondiente propuesta de cobertura de la vacante conforme a las normas vigentes, adjuntando al efecto, antecedentes y curriculum vitae del profesional propuesto.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ESTEBAN GENOUD. Ante mí: **MATÍAS JOSÉ ÁLVAREZ.**

DEPARTAMENTO JUDICIAL LA MATANZA
Suspensión de términos procesales en los Juzgados en lo Civil y Comercial n.ºs. 9 y 10.

Res. N.º 90 (Pres.)

La Plata, 3 de marzo de 2011.

VISTO Y CONSIDERANDO: Las presentaciones formalizadas por los titulares de los Juzgados en lo Civil y Comercial N.ºs 9 y 10 del Departamento Judicial de La Matanza, solicitando se disponga la suspensión de los términos procesales el día 23 de febrero del año en curso, con motivo del corte de energía eléctrica que afectó la sede de los organismos a su cargo.

Que, en atención a los términos del informe elaborado al respecto por la Dirección General de Arquitectura, Obras y Servicios, corresponde disponer la suspensión de términos peticionada.

POR ELLO, el señor Presidente de la Suprema Corte de Justicia, en ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

1.- Disponer la suspensión de los términos procesales en los Juzgados en lo Civil y Comercial N.ºs 9 y 10 del Departamento Judicial de La Matanza, para el día 23 de febrero del corriente año, sin perjuicio de la validez de los actos cumplidos.

2.- Destacar que la medida dispuesta no implicó la suspensión de ingreso de causas.

3.- Regístrese, comuníquese vía correo electrónico, publíquese y póngase a consideración del Tribunal en el próximo Acuerdo.

LUIS ESTEBAN GENOUD. Ante mí: **MATÍAS JOSÉ ÁLVAREZ.**

DEPARTAMENTO JUDICIAL LOMAS DE ZAMORA
Suspensión de términos procesales en los Tribunales del Trabajo N.ºs. 1, 2, y 3.

Res. N.º 91 (Pres.)

La Plata, 3 de marzo de 2017.

VISTO Y CONSIDERANDO; Las presentaciones formalizadas por el Presidente del Consejo de Superintendencia del Departamento Judicial de Lomas de Zamora y los magistrados de los Tribunales del Trabajo N.ºs 1, 2 y 3 con asiento en Lanús mediante las cuales solicitan la suspensión de los términos procesales por los días 22 y 23 de febrero del año en curso, con motivo de la falta de energía eléctrica.

Que, en atención a los términos de los informes elaborados al respecto por la Dirección General de Arquitectura, Obras y Servicios y la Delegación de Arquitectura, Obras y Servicios de Avellaneda-Lanús, corresponde hacer lugar a lo solicitado.

POR ELLO, el señor Presidente de la Suprema Corte de Justicia en ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

1.- Disponer la suspensión de los términos procesales en los Tribunales del Trabajo N.ºs 1, 2 y 3 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, con sede en Lanús, para los días 22 y 23 de febrero del corriente año, sin perjuicio de la validez de los actos que se hubieren cumplido.

2.- Destacar que la medida dispuesta no implicó la suspensión de ingreso de causas.

3.- Regístrese, comuníquese vía correo electrónico, publíquese en el sitio web de esta Suprema Corte de Justicia y póngase a consideración del Tribunal en el próximo Acuerdo.

LUIS ESTEBAN GENOUD. Ante mí: **MATÍAS JOSÉ ÁLVAREZ.**

DEPARTAMENTO JUDICIAL DOLORES
Juzgado de Paz de Lezama. Su funcionamiento a partir del 12 de abril de 2017.

Res. N.º 157

La Plata, 2 de marzo de 2017.

VISTO: La Ley 14.455 que, en su artículo 1º, dispone la creación del Juzgado de Paz de Lezama; con competencia territorial determinada por los límites del partido del mismo nombre,

Y CONSIDERANDO: Que el Poder Ejecutivo por Decreto N.º 889/16 designó al doctor Juan Emilio Casco Díaz, como Juez de Paz Letrado de Lezama en el Departamento Judicial Dolores. Que por Resolución N.º 2.762/16 se procedió a aceptar el ofrecimiento en comodato formulado por la Municipalidad de Lezama correspondiente al inmueble ubicado en calle Hipólito Yrigoyen N.º 424 de la ciudad de Lezama.

Que la Dirección General de Arquitectura, Obras y Servicios se encuentra realizando las adecuaciones necesarias que permitirán el funcionamiento del Juzgado en el citado inmueble.

Que previo a la puesta en funcionamiento corresponde modificar el Acuerdo 3.709, a los efectos de incorporar al nuevo órgano en el régimen de reemplazos y subrogancias y analizar la posibilidad de distribuir causas que tramiten en el Juzgado de Paz de Chascomús, ello en el marco del inc. L del artículo 32 de la Ley 5.827.

Que las Secretarías de Planificación y Personal, así como la Subsecretaría de Tecnología Informática y la Dirección General de Arquitectura, Obras y Servicios, informan que las actuales condiciones que se observan en materia edilicia, de personal y demás recursos permiten instrumentar la puesta en funcionamiento del Juzgado ut supra citado.

POR ELLO, la Suprema Corte de Justicia, en ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1º: Fijar el día 12 de abril de 2017 como fecha de efectivo funcionamiento del Juzgado de Paz de Lezama, Departamento Judicial Dolores.

Artículo 2º: El organismo funcionará en el inmueble sito en calle Hipólito Yrigoyen N.º 424 de la citada localidad, para lo cual la Dirección General de Arquitectura, Obras y Servicios adoptará las medidas pertinentes para dotar de los espacios e instalaciones adecuadas.

Artículo 3º: Disponer que el cargo vacante -31.281- afectado a este Poder por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial n.º 708/15, tenga la denominación presupuestaria de Juez de Paz (Grupo 13 - Nivel 20) y asignarlo al Juzgado de Paz de Lezama

Artículo 4º: Encomendar al Juzgado de Paz Letrado de Lezama el llamado a inscripción de profesionales auxiliares de la justicia. Hasta tanto se cuente con los listados propios del Juzgado y para el caso de ser necesaria la desinscripción de peritos de lista, se recurrirá a la lista correspondiente al partido de Chascomús.

Artículo 5º: Solicitar a la Dirección de la Justicia de Paz la elaboración de un proyecto de modificación del Acuerdo 3.709, a los efectos de incluir al nuevo órgano en el régimen de reemplazos y subrogancias establecido por el mismo, así como también el análisis de la posible distribución de causas que actualmente tramitan en el Juzgado de Paz de Chascomús.

Artículo 6º: En oportunidad que por Secretaría de Personal se curse la pertinente autorización la Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial del Departamento Judicial Dolores, podrá tomar el respectivo juramento de ley al Magistrado designado

Artículo 7º: Conferir intervención a la Secretaría de Personal para que proceda a la instrumentación de la planta funcional respectiva, en función de las propuestas, cargos y disponibilidades presupuestarias.

Artículo 8º: Por intermedio de la Subsecretaría de Tecnología Informática, se adoptarán los recaudos necesarios con el objeto de dotar al organismo cuyo funcionamiento se dispone del equipamiento y sistemas informáticos pertinentes.

Artículo 9º: Solicitar al Magistrado se sirva adoptar los recaudos para enviar la información estadística mensual del Juzgado a su cargo, comenzando el 5º día hábil del mes posterior a la puesta en funcionamiento.

Artículo 10: Regístrese, comuníquese vía correo electrónico y publíquese.

LUIS ESTEBAN GENOUD; HÉCTOR NEGRI; HILDA KOGAN; EDUARDO JULIO PETTIGIANI; EDUARDO NÉSTOR de LÁZZAR, DANIEL FERNANDO SORIA.
Ante mí: **NÉSTOR TRABUCCO.**